

## CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### *ORDEN de 20 de marzo de 2000, de modificación de la Orden de 1 de agosto de 1996, por la que se regula la licencia comercial específica de grandes superficies.*

La Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista prevé la exigencia de una licencia específica para la implantación de grandes establecimientos comerciales, atribuyendo a las comunidades autónomas la capacidad para el otorgamiento de esta autorización administrativa, sin perjuicio de otros requisitos que, por parte de éstas, puedan establecerse, o de otros supuestos relacionados con la actividad comercial a los que pueda extenderse este régimen administrativo.

La Orden de 1 de agosto de 1996 regula, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, este precepto legislativo, aplicándolo exclusivamente a los establecimientos comerciales con una superficie de venta superior a 2.500 m<sup>2</sup>

Sin embargo, la experiencia ha demostrado la necesidad de regular aquellos supuestos en los que se produzcan incrementos de esta superficie por ampliaciones realizadas en el establecimiento comercial, con o sin actuación urbanística, con posterioridad a la obtención de la licencia específica, o sin disponer de ésta, cuando la superficie resultante de la ampliación supere el límite anterior.

Por otra parte, también se observa la necesidad de someter a autorización administrativa previa aquellos casos en los que se produzca un cambio de actividad, en la medida que la licencia que se otorgó a la implantación comercial para la actividad cesante, pudo responder a unos requerimientos urbanísticos y a unas dotaciones en equipamiento comercial distintos a los que precisa la nueva actividad.

Por todo ello, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

#### D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—El artículo 2.º de la Orden, de 1 de agosto de 1996, queda modificado como sigue:

#### «ARTICULO 2.º

1. Cualquier gran superficie comercial que inicie una actuación urbanística que implique uso del suelo, en orden a la instalación, ampliación o traslado de la misma, aun cuando dispusiera de licencia municipal de obras, deberá haber obtenido previamente la licencia comercial otorgada por la Junta de Extremadura, a los efectos de su apertura y ejercicio de la actividad comercial.

2. También estarán sometidas a la exigencia de una licencia co-

mercial específica, las ampliaciones de superficie de venta efectuadas por un establecimiento comercial que superen, antes o después de la ampliación, el límite establecido en el artículo 1.º de la presente Orden.

3. En su caso, a los efectos previstos en el artículo 6.º de la presente Orden, serán directamente responsables las personas físicas o jurídicas por cuenta de las que realicen las obras, sin la preceptiva licencia comercial.

4. Será igualmente exigible la licencia comercial específica en los supuestos de cambio de actividad de una gran superficie, aunque ya dispusiera de ella para la actividad anterior. En tal caso, la licencia administrativa que fuera otorgada a la implantación comercial para la actividad cesante quedará automáticamente revocada.

5. El promotor/es de un establecimiento comercial sometido a la exigencia de una licencia específica, deberá presentar la solicitud ante la Dirección General de Comercio de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, adjuntando un estudio con el fin de valorar:

- La racionalización de la distribución comercial, de acuerdo con el artículo 6.3 de la Ley 7/1996, de 15 de enero.
- La mejora de las estructuras comerciales existentes y de la productividad del sector.
- La accesibilidad y la dotación de aparcamientos.
- Las garantías de adecuación de las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento de agua y energía eléctrica.
- La protección y defensa de los intereses de los consumidores.»

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de marzo de 2000.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,  
MANUEL AMIGO MATEOS

## CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

*ORDEN de 6 de junio de 2000, por la que se amplía el plazo para la presentación de solicitudes a la convocatoria de becas complementarias para los estudiantes universitarios extremeños beneficiarios de programas internacionales de movilidad estudiantil durante el año 2000.*